



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

12 DE FEBRERO DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 6070

ACUERDO



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG84/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA SUR, COAHUILA, ESTADO DE MÉXICO, HIDALGO, NAYARIT, NUEVO LEÓN, PUEBLA, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SINALOA, TABASCO, TLAXCALA Y VERACRUZ, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE CHIAPAS Y VERACRUZ

GLOSARIO

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatorias:	Convocatorias para la selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz, así como de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Chiapas y Veracruz.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
IEPC Chiapas	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.
IEE Querétaro	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo (s) Público (s) Local (es).
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que entró en vigor la LGIPE, la cual inició su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- II. El 20 de junio de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG69/2014, por el que se aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y de Consejeras y Consejeros Electorales de OPL.
- III. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General aprobó la Designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán. En el resolutivo Tercero del Acuerdo referido, se mandató que las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales designados, rindieran protesta de ley el 1º de octubre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- IV.** El 25 de marzo de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG99/2015, mediante el cual aprobó las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- V.** El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General emitió los Acuerdos INE/CG807/2015, INE/CG808/2015, INE/CG809/2015, INE/CG810/2015, INE/CG811/2015, INE/CG812/2015, INE/CG813/2015 y INE/CG814/2015, mediante los cuales aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. En el resolutivo Quinto de los Acuerdos referidos, se mandató que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 4 de septiembre del 2015, siendo ésta la fecha en la que iniciaron la ocupación del cargo.
- VI.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General emitió los Acuerdos INE/CG904/2015, INE/CG905/2015, INE/CG906/2015, INE/CG907/2015 y INE/CG908/2015, mediante los cuales aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo. En el resolutivo Quinto de los Acuerdos referidos, se mandató que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 3 de noviembre del 2015, siendo ésta la fecha en la que iniciaron la ocupación del cargo.
- VII.** El 31 de mayo de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG447/2016, mediante el cual se aprobó la designación del consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del IEPC Chiapas. En los resolutivos Primero y Quinto del referido Acuerdo se estableció que el período de designación de tres Consejeras y Consejeros Electorales sería de 3 años, así como que las Consejeras y Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 1o de junio del mismo año, siendo ésta la fecha en que iniciaron el cargo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- VIII.** El 7 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG56/2017, por el que se aprobaron las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas
- IX.** El 12 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG431/2017 la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. En el resolutivo Tercero del Acuerdo referido, se mandató que las y los Consejeros Electorales designados, entre otros, en el Estado de México, rindieran protesta de ley el 1º de octubre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.
- X.** El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1486/2018, por el que se aprobaron las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Chiapas, Durango y Guerrero.
- XI.** El 21 de marzo de 2019, este Instituto aprobó el acuerdo INE/CG94/2019, por el que se aprueba la designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Tamaulipas y de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Chiapas, Durango y Guerrero.
- XII.** El 8 de julio de 2019, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG/344/2019, por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Tamaulipas, de la Consejera o Consejero Electoral del OPL de Oaxaca y de la Consejera Electoral del OPL de Veracruz.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- XIII.** El 21 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG194/2020 la designación del Consejero Presidente del OPL de Durango, de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora y de la Consejera Electoral del OPL de San Luis Potosí. En el resolutivo Tercero del Acuerdo referido se mandató que las y los Consejeros electorales designados, rindieran protesta del cargo el 24 de agosto de 2020.
- XIV.** El 22 de enero de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG16/2020 por el que se aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL de Michoacán, Nayarit, Puebla y Tamaulipas, de la Consejera o Consejero Electoral del OPL de Oaxaca y de la Consejera Electoral de los OPL de Sonora y Veracruz.
- XV.** El 11 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG135/2020, por el que se reformó el Reglamento para incorporar y adicionar modificaciones en relación con el registro en línea y el cotejo documental, así como para armonizar el contenido de diversos artículos de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de diversos ordenamientos en materia de paridad de género.
- XVI.** El 21 de diciembre de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG689/2020, mediante el cual fueron aprobadas las Convocatorias para la selección y designación de las Consejeras Electorales de los OPL de Coahuila y Veracruz.
- XVII.** El 15 de enero de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG13/2021, mediante el cual fue aprobada la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera Presidenta del OPL del Estado de México y de la Consejera o Consejero Electoral del OPL de Colima.
- XVIII.** El 16 de abril de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG347/2021, mediante el cual se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de los OPL de Chihuahua y del Estado de México; de la Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral del OPL de Morelos; de la Consejera Electoral del OPL de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Coahuila, de la Consejera o Consejero Electoral del OPL de Colima y de la Consejera Electoral del OPL de Veracruz. En el caso particular del Estado de México, ninguna de las propuestas obtuvo los ocho votos requeridos, por lo que se declaró desierto.

- XIX.** El 28 de abril de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG420/2021, mediante el cual se aprobaron las Convocatorias para la selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- XX.** El 13 de agosto de 2021 la Sala Superior del Tribunal emitió la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-1109/2021, por medio de la cual confirmó el Acuerdo INE/CG623/2021 y señaló que el Instituto debía incluir en los formatos registrales del procedimiento de selección y designación las casillas no binarias y generar lineamientos o una guía de actuación en la cual se estableciera el reconocimiento de las personas no binarias en los procesos de designación de las y los integrantes de los OPL, así como las formas en que valorará en su etapa final quién debe ser la persona designada considerando los géneros de quienes participan.
- XXI.** El 27 de agosto de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1471/2021 por el que se aprobó la modificación al Reglamento para que, entre otras cosas, las entrevistas fueran grabadas íntegramente en video y, una vez que todas hubieran concluido, estuvieran disponibles en el portal de Internet del Instituto, para su consulta.
- XXII.** El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1546/2021, mediante el cual se aprobó los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las personas aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL de las entidades de Baja California Sur,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, Así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

- XXIII.** El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021 por el que se aprobaron las designaciones de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL de las entidades de Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas y Tlaxcala, así como la declaratoria de desierta de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Nuevo León, Tabasco y Veracruz.
- XXIV.** El 23 de diciembre de 2021, la Sala Superior del Tribunal notificó, mediante correo electrónico al Instituto, la sentencia que dictó el 22 de diciembre de la misma anualidad, relacionada con los Recursos de Apelación y los Juicios de Protección SUP-RAP-452/2021, SUP-RAP-453/2021, SUP-JDC-1387/2021, SUP-JDC-1388/2021 y SUP-JDC-1389/2021, Acumulados, mediante la cual determinó, en el caso concreto, revocar el Acuerdo INE/CG1616/2021, respecto del nombramiento de la Consejera Presidenta del IEE Querétaro, *para el efecto de que, el Consejo General del INE designe, a la brevedad posible, de entre las aspirantes que participan en el proceso de selección y designación de mérito y que accedieron a las últimas etapas, a quien ocupará el referido cargo.*
- XXV.** El 12 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG09/2022 por el que se modifica el acuerdo INE/CG1616/2021, en lo que respecta a la designación de la Presidencia del OPL de la entidad de Querétaro, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en los expedientes SUP-RAP-452/2021, SUP-RAP-453/2021, SUP-JDC-1387/2021, SUP-JDC-



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

1388/2021 y SUP-JDC-1389/2021 y Acumulados. En el cual se determinó emitir la declaratoria de desierta para la designación correspondiente.

XXVI. El 31 de enero de 2022, el Consejo General aprobó la resolución INE/CG/49/2022, correspondiente al Expediente UT/SCG/PRCE/CG/13/2020 y Acumulado, mediante la cual se determinó la remoción de Guillermina Vázquez Benítez, Consejera Presidenta y de Francisco Martínez Ballesteros, Consejero, ambos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

XXVII. El 2 de febrero de 2022, la Comisión aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban las Convocatorias.

CONSIDERACIONES

A. Fundamento legal

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.
2. El numeral 2, del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la CPEUM establece que para el caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Electoral en alguna entidad, el Consejo General hará la designación correspondiente. Asimismo, establece que, si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto o sustituta para concluir el período y si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá una Consejera o un Consejero Electoral para un nuevo periodo



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

3. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE señala que dicho ordenamiento reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
4. El artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
5. El artículo 32, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL.
6. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
7. El artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales.
8. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la LGIPE señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Los artículos 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior, establecen que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los consejos de los OPL.
10. El artículo 98, párrafo 1, de la LGIPE estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

11. El artículo 99, párrafo 1, de la LGIPE consigna que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones con derecho a voz.
12. El artículo 100, párrafo 1, de la LGIPE contempla que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL serán designados por el Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por dicha Ley.
13. El artículo 100, párrafo 2, de la LGIPE establece los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un OPL.
14. Los artículos 101, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, y 6, párrafo 2, fracción I, inciso a) del Reglamento señalan que la Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
15. El párrafo 1, inciso a) del referido artículo dispone que el Consejo General emitirá una convocatoria pública para cada Entidad Federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir las y los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.
16. El párrafo 3 del artículo antes señalado establece que cuando ocurra una vacante de Consejera o Consejero Presidente o de Consejera o Consejero Electoral en alguna Entidad Federativa, el Consejo General llevará a cabo el mismo procedimiento previsto. Asimismo, el párrafo 4 añade que, si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo, se elegirá un sustituto o sustituta para concluir el periodo y si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una Consejera o un Consejero para un nuevo periodo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

17. El artículo 6, párrafo 1, fracción I, incisos a) a d) del Reglamento mandata que el Consejo General tiene la atribución de aprobar las convocatorias para establecer los procedimientos de selección y designación para ocupar los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de los OPL.
18. El artículo 6, párrafo 1, fracción I, inciso e) del Reglamento, establece como atribución del Consejo General, dentro del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, resolver, en el ámbito de su competencia lo no previsto en dicho Reglamento.
19. El artículo 7 del Reglamento determina que el proceso de selección de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL consistirá en una serie de etapas tendentes a la elección de las y los ciudadanos para ocupar estos cargos, y se sujetará a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad.
20. El artículo 8 del Reglamento señala que el proceso de selección y designación inicia con la publicación del Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Convocatoria pública. Asimismo, establece que las Convocatorias serán propuestas por la Comisión al Consejo General, debiendo contener como mínimo:
 - a) Bases;
 - b) Cargos y periodos de designación;
 - c) Requisitos que deben cumplir las y los ciudadanos interesados;
 - d) Órganos del Instituto ante quienes se deberán registrar las y los interesados;
 - e) Documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales;
 - f) Procedimiento para la modalidad de registro en línea en la que cada aspirante digitalizará su documentación y la enviará a la Unidad de Vinculación
 - g) Etapas y plazos del proceso de selección y designación;
 - h) Formalidades para la difusión del proceso de selección, así como para la notificación a las y los aspirantes;
 - i) Forma en que se realizará la notificación de la designación,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- j) Los términos en que rendirán protesta las y los candidatos que resulten designados y;
 - k) La atención de los asuntos no previstos.
21. El artículo 10 del Reglamento señala que la Convocatoria deberá difundirse ampliamente en medios de comunicación nacionales y de las entidades correspondientes; así como en instituciones diversas de las entidades que se trate.
22. El artículo 11 del Reglamento refiere que las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación deberán registrarse en el sistema habilitado por el Instituto mediante un formato de solicitud que deberá ser requisitado y firmado por la o el aspirante. Dicho artículo también establece la documentación que debe adjuntarse a la solicitud de registro.
23. El artículo 23 del Reglamento establece que el proceso de selección y designación considera la participación de las representaciones de los partidos políticos y los plazos con los que cuentan para presentar las observaciones correspondientes.
24. El artículo 24 del Reglamento prevé el mecanismo por el cual la Comisión integra la propuesta que se debe presentar al Consejo General y las condiciones legales para elaborar la propuesta de designación de las y los candidatos que ocuparán los cargos en los órganos máximos de dirección de los OPL. El Consejo General designará por mayoría de ocho votos a la Consejera o Consejero Presidente y/o a las y los Consejeros Electorales, especificando el periodo para el que son designados.
25. El artículo 28, párrafo 1, del Reglamento establece que la designación de la o el Consejero Presidente y de las Consejeras y los Consejeros Electorales será por un periodo de siete años, y no podrán ser reelectos.
26. El artículo 31 del Reglamento señala que son causas por las que se puede generar una vacante de Consejera o Consejero Presidente o Consejeras o Consejeros Electorales antes de la conclusión del periodo de designación, entre otras, las siguientes: **a)** Renuncia; **b)** Fallecimiento; **c)** Incapacidad permanente total, y **d)** Remoción.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

27. El artículo 33 del Reglamento dispone que en todos los casos que se genere una vacante en el cargo de Consejera o Consejero Presidente, y Consejera o Consejero Electoral, la Comisión a través de la Unidad Técnica, deberá iniciar los trabajos para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y designación.
28. En la valoración y selección de las y los aspirantes se considerarán, entre otros aspectos, el apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad establecidos en el artículo 41, Base V, Apartado A de la CPEUM y en el artículo 30, párrafo 2, de la LGIPE.

B. Motivación.

Con la publicación de la LGIPE en el DOF, se materializó la voluntad del Poder Revisor de la Constitución al diseñar un esquema institucional para que el nombramiento de las Consejeras y los Consejeros de los OPL, sea una atribución del Instituto.

En el artículo Décimo transitorio de la LGIPE, se dispuso que el Consejo General debería realizar los nombramientos de las y los Consejeros Electorales de los OPL con antelación al inicio de su siguiente Proceso Electoral. Para dicho efecto, debería realizar nombramientos de forma escalonada, en los siguientes términos:

- a) Tres Consejeras o Consejeros que durarán en su encargo tres años;
- b) Tres Consejeras o Consejeros que durarán en su encargo seis años, y
- c) Una o un Consejero que durará en su encargo siete años.

Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en dicho artículo Transitorio Décimo, durante los años de 2014, 2015 y 2016, este Consejo General designó a las y los integrantes de los órganos máximos de dirección de los OPL en las 32 entidades federativas.

Así las cosas, los nombramientos de las Presidencias para un periodo de 7 años, que se efectuaron el 2 de septiembre de 2015, a través de los Acuerdos INE/CG807/2015, INE/CG810/2015, INE/CG811/2015), INE/CG813/2015 e INE/CG814/2015, para las Entidades Federativas de Aguascalientes, Hidalgo,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz; mismos que iniciaron su cargo el 4 de septiembre de 2015, por lo que concluirán su cargo el 3 de septiembre de 2022.

De igual forma, los nombramientos de las Presidencias por un periodo de 7 años, que se efectuaron el 30 de octubre de 2015, a través de los Acuerdos INE/CG905/2015, INE/CG906/2015, INE/CG907/2015 e INE/CG908/2015, para las Entidades Federativas de Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo; mismos que iniciaron su cargo el 3 de noviembre de 2015, por lo que concluirán su cargo el 2 de noviembre de 2022.

Asimismo, en 2016 se realizó el nombramiento de las y los integrantes del Consejo General del IEPC Chiapas, dentro del cual se consideró a tres Consejeras o Consejeros Electorales por el periodo de 6 años, que se efectuó el 31 de mayo de esa misma anualidad, mediante el Acuerdo INE/CG447/2016, mismos que iniciaron su cargo el 1 de junio de 2016, por lo que concluirán su cargo el 31 de mayo de 2022.

Aunado a lo anterior, se toman en consideración las vacantes de las Presidencias de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Nuevo León, Querétaro y Tabasco, así como, la vacante de Consejería en el OPL de la entidad de Veracruz, derivado de la emisión de la Convocatoria correspondiente, las propuestas presentadas tanto para ocupar las Presidencias como la Consejería de los OPL de las referidas entidades, ninguna obtuvo la aprobación necesaria para que este Consejo General realizará las designaciones correspondientes.

Es así que, al generarse diversas vacantes, de conformidad con el artículo 100, párrafo 3 y 101, párrafo 3 de la LGIPE, así como el artículo 33 del Reglamento, resulta necesario iniciar los trabajos para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y designación.

Al respecto, es importante señalar que durante los últimos años se generaron vacantes en los OPL de diversas entidades, así como, los procesos de designación correspondientes para dichas vacantes, las cuales impactaron directamente en la programación de la renovación del órgano superior de dirección de los OPL en las entidades involucradas.

Con base en lo anterior, el Consejo General debe emitir las Convocatorias para llevar a cabo el proceso de designación para renovar 18 cargos en 15 entidades. Por lo tanto, con la emisión de las Convocatorias en este momento,



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

se contará con el tiempo suficiente para el desahogo de cada una de las etapas que conforman el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL, sin afectar el debido desarrollo de los procesos electorales locales que se encuentran en curso.

Un proceso de selección y designación para 15 entidades

Con el objetivo de hacer eficientes los trabajos para la implementación de los procesos de selección y designación, así como el ejercicio de los recursos, cumpliendo en todo momento con los plazos establecidos por la normativa, se considera la pertinencia de emitir las convocatorias cuyas vacantes deberán ser designadas en el presente año, para las 15 entidades federativas, en un solo proceso de selección y designación que prevé una fecha homologada para las etapas de convocatoria, registro, examen de conocimientos y ensayo.

Asimismo, a partir del ensayo, se contempla una fecha diferenciada para recibir los resultados, desahogar las revisiones, así como la etapa de valoración curricular y entrevista, para que posteriormente se realice la designación. En ese sentido, se contempla en primer término, la entidad de **Chiapas**, en la cual las consejerías terminan su encargo el 31 de mayo de 2022, por lo que se tomará en cuenta esta fecha como límite de designación. Posteriormente, las entidades de **Baja California Sur, Estado de México, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz (consejería)**, las cuales generaron sus vacantes en virtud de que fueron declarados desiertos en el último proceso de selección y designación, así como la presidencia de esta última entidad, tendrán como fecha de designación, a más tardar el día 30 de junio de 2022. Por último, las entidades de **Aguascalientes, Coahuila, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Tlaxcala** tendrán como fecha de designación, a más tardar el 22 de agosto de 2022.

En el caso de específico de Veracruz, se llevará a cabo en un solo momento, toda vez que es la única que tiene proceso de selección para la presidencia y una consejería que deriva de un procedimiento declarado desierto, se determina que la designación se lleve a cabo de manera conjunta a más tardar el 30 de junio de 2022, entrando en funciones, al día siguiente, la consejería y, hasta el día 4 de septiembre de 2022, la presidencia, tomando en cuenta que en vencimiento del encargo es el 3 de septiembre de 2022.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Convocatorias exclusivas para mujeres

De conformidad con la sentencia de la Sala Superior del Tribunal, dictada dentro de los expedientes SUP-RAP-452/2021, SUP-RAP-453/2021, SUP-JDC-1387/2021, SUP-JDC-1388/2021 y SUP-JDC-1389/2021, ACUMULADOS, se determinó que **el principio de paridad debe entenderse unido al mecanismo de alternancia** y por lo tanto ambos son aplicables para la integración de un órgano administrativo electoral local impar; con ello se refuerza el deber de las autoridades de proteger los derechos humanos, específicamente el de igualdad en el acceso a cargos públicos. Así, la Sala Superior del Tribunal señaló que esta interpretación se robustece con la obligación que se encuentra expresamente prevista en artículo 106, numeral 1 de la LGIPE que dispone que en la integración de las autoridades jurisdiccionales electorales locales se deberá observar el principio de paridad, alternando el género mayoritario.

De forma tal que, si existe una obligación expresa respecto de las autoridades jurisdiccionales de los estados, no puede haber distinción en la integración de las autoridades administrativas de las mismas entidades federativas, pues ambas gozan de la misma naturaleza, es decir, son órganos autónomos estatales y en ese sentido, no hay razón para tratarlos de forma distinta; además, la conformación alternada de mujeres y hombres en cada integración de los órganos electorales, ya sean jurisdiccionales o administrativos, permite dotar de contenido a los principios de paridad e igualdad, y atiende a la finalidad de lograr una participación equilibrada de las mujeres dentro de los cargos públicos de todos los niveles.

En ese sentido, al analizar el caso de la Presidencia del OPL de Querétaro, la Sala Superior del Tribunal determinó que, si desde 2014 hasta 2021 un hombre había ocupado la presidencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, resultaba evidente que se debía alternar el género de la persona que ocuparía dicho cargo, ello tomando en cuenta que la alternancia debe considerarse a partir de una doble dimensión, es decir, desde la titularidad del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y en términos de la conformación total del Consejo General. Así, la valoración de la Sala Superior se realizó en los siguientes términos:

(...)

“En tal orden de ideas, esta Sala Superior considera correcto el proceder del Consejo General del INE al determinar que la Presidencia del máximo órgano de



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

dirección correspondiera a una mujer, para lo cual se debe partir de que es necesario atender al principio de alternancia de género que debe regir en su integración por cada periodo.

*Esto, porque si bien no existe un precepto legal que expresamente disponga la alternancia de géneros en la integración del órgano de dirección de las autoridades administrativas electorales locales, de conformidad con las disposiciones constitucionales, convencionales y reglamentarias antes referidas, los alcances del principio de paridad que deben regir en la conformación de dichos órganos deben interpretarse en el sentido de que les es aplicable el **principio de alternancia dinámica...**"*

(...)

"En ese sentido, la paridad reconocida en el artículo 41 constitucional, debe ser interpretada de manera sistemática y funcional con los artículos 1o., 4o., y 35 de la propia Constitución federal y con los tratados internacionales que conforman el parámetro de regularidad constitucional, esto es, debe leerse también a la luz de las disposiciones contenidas en los artículos 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, 4 incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 3 de la Convención para la Eliminación de Toda[s] las Formas de Discriminación contra la Mujer, que refieren que las mujeres tienen derecho a participar, ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones que los hombres.

De modo que, si dichas disposiciones establecen la obligación de las autoridades de instaurar medidas eficaces para lograr la representación equilibrada de los géneros en todos los planos gubernamentales, la paridad se constituye como una garantía y una herramienta para ello, sin que pueda entenderse que es aplicable únicamente para un proceso de selección determinado.

*"Asimismo, si el Consejo General del INE, es el encargado de efectuar tales nombramientos de las consejerías locales y está sujeto a cumplir con las disposiciones constitucionales y convencionales garantizando el principio de paridad, **es inconcuso que debe respetar el principio de alternancia de géneros en los procedimientos de selección y designación a su cargo.***

Lo anterior, porque a través de este mecanismo se optimiza el principio de paridad en la conformación final de los órganos administrativos, para lo cual debe verificar el género y número de consejerías que continúa ejerciendo el cargo y designar, en las vacantes que se generen con motivo del escalonamiento de los espacios, a la o las personas que pertenezcan al género subrepresentado en la integración saliente. Es decir, el principio de paridad desde esta visión permite una alternancia o turno



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

entre géneros en las designaciones que efectuó el Consejo General del INE, lo cual invariablemente también comprende la Presidencia del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local. "

(...)

"Por tanto, si desde dos mil catorce al veinticinco de octubre de dos mil veintiuno un hombre ocupó la Presidencia del Consejo General del OPLE, resultaba evidente que se debía alternar el género de la persona que ocupará el referido cargo, motivo por el cual resulta correcto el proceder de la autoridad responsable al designar a una mujer en la Presidencia del máximo órgano de dirección del citado órgano electoral.

Además de que, con ello a diferencia de dos mil diecisiete y de dos mil veinte, se alcanza en la conformación total del Consejo General una integración de cuatro mujeres y de tres hombres, por lo que se encuentra debidamente justificada la determinación adoptada por la autoridad responsable, al hacer plenamente efectivo el principio de paridad de género.

*Derivado de lo anterior, resulta evidente que, al considerar que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro correspondía a una mujer, entonces **resulta válido que sólo se propusiera a una persona del género femenino para el referido cargo, con independencia de que se hubiera permitido la participación del género masculino**, en tanto que la medida adoptada encuentra debida justificación en aras de que se garantiza y se hace plenamente efectivo el principio de paridad de género en su dimensión sustantiva.*

Esto es, el proceder de la autoridad responsable encuentra debida justificación, a partir de la medida adoptada, consistente en que la presidencia del OPLE fuera ocupada por una mujer, en tanto que con ello se garantiza una doble alternancia en el citado cargo, así como en la conformación total del órgano máximo de dirección, en aras de hacer efectivo el principio de paridad."

En ese sentido, tomando en cuenta que los órganos superiores de dirección de los OPL son impares, el principio de paridad debe entenderse, no solo desde el punto de vista de su **conformación**, sino unido al mecanismo de **alternancia**, es decir, no solo en aquellos OPL que se encuentren conformados en su mayoría por hombres se debería emitir una convocatoria exclusiva para mujeres, sino también en aquellos cuya presidencia haya sido ocupada por un hombre, con base en el principio de alternancia dinámica.

En ese sentido, dado que el Consejo General del OPL en la entidad de **Tabasco**, actualmente se conforma por 2 mujeres y 4 hombres, se emite convocatoria exclusiva para mujeres.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Asimismo, ya que los Consejos Generales de los OPL de **Aguascalientes, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro y Veracruz** la designación primigenia fue para un hombre, en cumplimiento del principio de alternancia dinámica, se emiten convocatorias exclusivas para mujeres.

Tabla 1
Criterios para la emisión de convocatorias
Exclusivas para mujeres

Entidad	Presidencia saliente	Conformación con Presidencia vacante*		Criterio
		Mujeres	Hombres	
Aguascalientes	Hombre	3	3	Alternancia
Estado de México	Hombre	5	1	Alternancia
Nayarit	Hombre	3	3	Alternancia
Nuevo León	Hombre	3	3	Alternancia
Puebla	Hombre	3	3	Alternancia
Querétaro	Hombre	3	3	Alternancia
Tabasco	Mujer	2	4	Conformación OPL
Veracruz	Hombre	3	2	Alternancia

*Fuente de consulta: Acuerdos INE/CG1616/2021 e INE/CG09/2022

C. Cargos a designar con sus respectivos periodos

A continuación, se precisa el número de cargos a designar en cada una de las Entidades Federativas en las que se emite una convocatoria:

I. Entidad con 3 vacantes.

a) Chiapas

En esta Entidad se designará un total de **3** integrantes, en razón de que el período de **6** años por el que fueron designados las y los Consejeros Electorales que iniciaron su cargo el 1 de junio de 2016, concluirá el 31 de mayo de 2022, de conformidad con el Acuerdo INE/CG447/2016, aprobado por este Consejo General el 31 de mayo de 2016.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

II. Entidad con 2 vacantes.

a) Veracruz

Para el caso de la entidad de Veracruz, se designarán **2** integrantes, en virtud que el período de **7** años por el que fue designado el **Consejero Presidente**, inició su cargo el 4 de septiembre de 2015, por lo que concluirá el próximo 3 de septiembre 2022, de conformidad con el Acuerdo INE/CG814/2015, aprobado por este Consejo General el 2 de septiembre de 2015.

Aunado a lo anterior, se considera **una vacante de Consejería** para la que fue emitida la Convocatoria correspondiente durante el 2021, sin embargo, ninguna de las propuestas presentadas obtuvo los ocho votos requeridos para que este Consejo General realizará dicha designación.

Derivado de lo anterior, es que se deberán designar **2 cargos de vacantes** para el OPL de la entidad de Veracruz, mismos que por circunstancias específicas y referidas en anteriormente, se generan en distintos momentos, sin embargo, a efecto de racionalizar recursos humanos y financieros, así como garantizar que la adecuada integración del OPL de la entidad de Veracruz, es necesario que la emisión de la Convocatoria para las vacantes en esta entidad se realice de manera conjunta.

III. Entidades con 1 vacante.

a) Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco y Tlaxcala

En 9 Entidades se designará **1** integrante, en razón de que el período de **7** años por el que fueron designados las y los Consejeros Presidentes que iniciaron su cargo el 4 de septiembre y 3 de noviembre de 2015, por lo que concluirá el 3 de septiembre y el 2 de noviembre de 2022, de conformidad con los Acuerdos INE/CG807/2015 (Aguascalientes), INE/CG810/2015 (Hidalgo), INE/CG811/2015 (Sinaloa) e INE/CG813/2015 (Tlaxcala), aprobados por este Consejo General el 2 de septiembre de 2015, así como, los Acuerdos INE/CG905/2015 (Coahuila), INE/CG906/2015 (Nayarit), INE/CG907/2015 (Puebla) e INE/CG908/2015 (Quintana Roo), aprobados por este Consejo General el 30 de octubre de 2015.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Asimismo, se considera en dicha lista la designación de la Presidencia vacante en el OPL del Estado de México, derivado que el 24 de diciembre de 2020 se presentó el lamentable fallecimiento del C. Pedro Zamudio Godínez, quien fuera designado como **Consejero Presidente del IEEM** mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el 1 de octubre de 2014, para concluir el 30 de septiembre de 2021.

De igual manera, se consideran dentro de la presente lista las vacantes de las Presidencias de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Nuevo León y Tabasco, derivado de que con motivo de la emisión de la Convocatoria correspondiente, se presentaron las propuestas respectivas para ocupar las Presidencias de los OPL de las referidas entidades, así como, la Presidencia del OPL de la entidad del Estado de México, sin embargo, ninguna obtuvo la votación necesaria para que este Consejo General realizará las designaciones correspondientes.

Integración paritaria de los OPL

En la conformación actual de los 32 OPL se observa una designación de 117 mujeres y 99 hombres, entre los cuales se considera a 14 Consejeras Presidentas y 12 Consejeros Presidentes, sin considerar las vacantes existentes a la fecha en las presidencias de los OPL, generadas en virtud de procedimientos declarados desiertos, de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz, así como la remoción de la Presidencia y la Consejería en el OPL de Hidalgo, mismas que forman parte del objeto del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

**Tabla 2
Conformación actual de los 32 OPL**

Entidad	Consejerías		Presidencias		Total		
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Vacantes
Aguascalientes	3	3		1	3	4	
Baja California	3	3		1	3	4	
Baja California Sur	3	3			3	3	1
Campeche	3	3	1		4	3	
Chiapas	4	2		1	4	3	
Chihuahua	2	4	1		3	4	
Ciudad de México	3	3	1		4	3	
Coahuila	3	3	1		4	3	
Colima	4	2	1		5	2	



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Entidad	Consejerías		Presidencias		Total		
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Vacantes
Durango	3	3		1	3	4	
Estado de México	5	1			5	1	1
Guanajuato	4	2	1		5	2	
Guerrero	4	2	1		5	2	
Hidalgo	2	3			2	3	2
Jalisco	4	2	1		5	2	
Michoacán	4	2		1	4	3	
Morelos	3	3	1		4	3	
Nayarit	3	3		1	3	4	
Nuevo León	3	3			3	3	1
Oaxaca	4	2	1		5	2	
Puebla	3	3		1	3	4	
Querétaro	3	3			3	3	1
Quintana Roo	4	2	1		5	2	
San Luis Potosí	2	4	1		3	4	
Sinaloa	3	3	1		4	3	
Sonora	3	3		1	3	4	
Tabasco	2	4			2	4	1
Tamaulipas	4	2		1	4	3	
Tlaxcala	3	3	1		4	3	
Veracruz	3	2		1	3	3	1
Yucatán	3	3		1	3	4	
Zacatecas	3	3		1	3	4	
Total	103	87	14	12	117	99	8

Tal y como se puede observar en la tabla anterior, las presidencias de los OPL de las entidades de **Aguascalientes, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro y Veracruz**, están vacantes o se encuentran presididas por hombres, por lo que, en cumplimiento del principio de alternancia dinámica, se emiten convocatorias exclusivas para mujeres, de conformidad con lo expuesto en el apartado correspondiente.

Asimismo, tomando en consideración la conformación actual del OPL, para el caso de **Tabasco**, se estima necesario adoptar como medida para garantizar el principio Constitucional de paridad de género que la convocatoria sea dirigida exclusivamente para mujeres, con el objeto de alcanzar una representación o nivel de participación equilibrado entre hombres y mujeres, coadyuvando así en la erradicación de cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural, de conformidad con lo expuesto en el apartado de convocatorias exclusivas para mujeres.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En ese sentido, se considera que la medida es necesaria e idónea dado que por su conducto se da plena garantía de que una mujer tendrá la certeza de ocupar y presidir el máximo cargo de dirección dentro del consejo general de un OPL y con ello se garantizará la paridad al interior de dicho colegiado.

De igual forma, de conformidad con la reforma constitucional en materia de paridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2019, se reformó el artículo 41, párrafo 2, para quedar como sigue:

“...La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio”

Asimismo, en el artículo transitorio tercero se estableció que, por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Además, el 13 de abril de 2020, se emitió el Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de diversos ordenamientos, entre los que se encuentra la LGIPE, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. En ese sentido, se modificó el artículo 6, numerales 2 y 3, con el objeto de establecer la obligación del Instituto y de los OPL, de garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales.

De igual forma, se dispuso que el Instituto, deberá garantizar lo necesario para el cumplimiento de las normas establecidas y las demás dispuestas en la ley. En ese sentido, se estableció como una obligación del Instituto **garantizar el principio de paridad de género en la conformación de los OPL:**

“Artículo 99.

*1. Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación **deberá garantizarse el principio de paridad de género.**”*



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Posteriormente el día 11 de junio de 2020, a través el Acuerdo INE/CG135/2020 el Consejo General aprobó la modificación al Reglamento, con el objeto de armonizar el contenido de los artículos 18, 22, 24, 27 para incluir el principio de paridad de género dentro las etapas que involucran los referidos artículos en el desarrollo del proceso de selección y designación.

Al respecto, debe señalarse que ya en ocasiones anteriores se ha implementado la emisión de convocatorias exclusivas para mujeres, tal es el caso de las siguientes entidades y acuerdos por los cuales se aprobaron las convocatorias:

<i>Entidad</i>	<i>Acuerdo</i>
Sonora	INE/CG389/2019
Veracruz	INE/CG344/2019
San Luis Potosí	INE/CG543/2019
Coahuila y Veracruz	INE/CG689/2020
Estado de México	INE/CG13/2021
San Luis Potosí y Tabasco	INE/CG420/2021
Oaxaca	INE/CG520/2021
Jalisco	INE/CG624/2021
Chihuahua	INE/CG524/2021

Estas convocatorias exclusivas para mujeres se emitieron inicialmente como una acción para alcanzar una representación o nivel de participación equilibrada entre hombres y mujeres, eliminando cualquier forma de discriminación y exclusión, posteriormente, a efecto de garantizar una integración paritaria de los máximos órganos de dirección de los OPL.

En este orden de ideas, cobra relevancia lo planteado en el expediente SUP-JDC-9914/2020 y acumulados, impugnando entre otros, la designación que realizó el Consejo General de tres Consejeras Electorales en el OPL de Estado de México, bajo la consideración de que no se respetó el principio de paridad y se debió designar a un hombre para que la integración final fuera cuatro y tres personas de un género.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Ante esto, la Sala Superior del Tribunal determinó infundados los agravios, estableciendo lo siguiente:

*"Esto, porque en el marco normativo vigente de la paridad en la integración de los Consejos Generales de OPLE, ésta se **concretiza con parámetros cualitativos** y no, simplemente, con los **cuantitativos**, pues lo que se busca con la misma, es **garantizar la igualdad sustantiva de las mujeres**.*

*La línea jurisprudencial de esta Sala Superior sobre la aplicación del principio de paridad, ha hecho notar que no es un techo, **sino un piso**, un mínimo de participación política de las mujeres, que obliga a que se adopte un **mandato de optimización flexible**; cuestión que admite una participación mayor de mujeres, que aquella que se entiende solo numéricamente, como el cincuenta por ciento (50%) de cada género.*

Lo que es acorde con el principio de progresividad como prohibición de regresividad, porque las autoridades, acorde a sus atribuciones, deben garantizar, de la mejor manera posible, la protección de los derechos humanos, sin poder retroceder en su protección.

Ello porque el objetivo de la paridad es erradicar la desigualdad estructural en que se encuentran las mujeres, haciendo real, la posibilidad de que conformen órganos públicos de decisión, como acción concreta para la igualdad material; sobre todo, que son su participación como iguales y con su perspectiva al tomar decisiones en el máximo órgano de dirección, pueden impactar en todo el ente que actúan.

(...)

Para sustentar la decisión de confirmar es importante precisar, con base en el marco normativo y el contexto general y local, que si bien, para la integración del OPLE, la paridad en términos numéricos solo implica el 50% de cada género; lo cierto, es que no se vulnera, si se rebasa dicho porcentaje en las designaciones a favor de las mujeres e incluso, en ciertos contextos, si se integra totalmente por mujeres, pues la igualdad para ser sustantiva, requiere un proceso que desestructure esquemas de exclusión."

Al respecto resalta además que el 18 de marzo de 2021, la propia Sala Superior aprobó la Jurisprudencia 2/2021 mediante la cual determinó que el nombramiento de más mujeres que hombres en los OPL, o inclusive de la



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

totalidad de sus integrantes, como parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos.

“PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1º, párrafos tercero y último, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23.1, inciso c), y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4, incisos f) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que el nombramiento de más mujeres que hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, como parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso y no un techo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

Sexta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-881/2017 y acumulado.—Actores: Víctor de la Paz Adame y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—7 de noviembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis.—Ausente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Javier Miguel Ortiz Flores y Augusto Arturo Colín Aguado.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-9914/2020 y acumulados.—Actores: José Caleb Vilchis Chávez y otros.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Nacional Electoral y otros.—21 de octubre de 2020.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, María Cecilia Guevara y Herrera y Erica Amézquita Delgado.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2021.—Actor: Eric Guerrero Luna.—Autoridad responsable: Consejo



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

General del Instituto Nacional Electoral.—10 de febrero de 2021.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José Luis Vargas Valdez.—Disidente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Secretarios: Iván Gómez García y Juan de Jesús Alvarado Sánchez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

Convocatorias mixtas

Una vez que se han determinado las convocatorias exclusivas para mujeres, aplicando el principio de alternancia dinámica, de conformidad con lo expuesto en el apartado correspondiente, se debe señalar que, en las entidades de **Baja California Sur, Coahuila, Hidalgo, Quintana Roo, Sinaloa y Tlaxcala**, las presidencias salientes fueron ocupadas por una mujer, motivo por el cual se determina emitir convocatorias abiertas (mixtas).

En los casos de las entidades de **Chiapas y Veracruz**, cuyas vacantes son para consejerías, se observa que el Consejo General del OPL se encuentra conformado paritariamente por lo que se determina, de igual forma, la emisión de convocatorias abiertas.

Por último, en el caso de la entidad de **Hidalgo**, derivado de la resolución aprobada por este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG49/2022, de fecha 31 de enero de 2022, por la que se determinó remover de sus cargos a la Consejera Presidenta y a un Consejero Electoral, la conformación actual del OPL quedó integrada por 2 mujeres y 3 hombres. Por lo tanto, a efecto de salvaguardar el derecho de toda persona a participar por el cargo a designar, se determina necesario emitir una convocatoria abierta (mixta), en la que participarán hombres y mujeres.

Sin embargo, en caso de que la resolución de remoción sea impugnada y que la Sala Superior del Tribunal revoque la determinación del Instituto, en su momento y de acuerdo con el género de las personas que conformen el Consejo General del OPL, se deberá tomar determinación correspondiente para garantizar el principio constitución de paridad de género y que rige el proceso de selección y designación de los OPL.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Tabla 3
Criterios para la emisión de
convocatorias mixtas

Entidad	Cargo saliente	Conformación con Presidencia vacante*		Criterio
		Mujeres	Hombres	
Baja California Sur	Mujer	3	3	El cargo saliente fue ocupado por una mujer, hay una conformación paritaria del OPL.
Chiapas	2 Mujeres 1 Hombre	2	2	Hay una conformación paritaria del OPL.
Coahuila	Mujer	3	3	El cargo saliente fue ocupado por una mujer, hay una conformación paritaria del OPL.
Hidalgo	Mujer	2	3	El cargo saliente fue ocupado por una mujer y la conformación actual es de 2 mujeres, 3 hombres.
Quintana Roo	Mujer	4	2	El cargo saliente fue ocupado por una mujer
Sinaloa	Mujer	3	3	El cargo saliente fue ocupado por una mujer, hay una conformación paritaria del OPL.
Tlaxcala	Mujer	3	3	El cargo saliente fue ocupado por una mujer, hay una conformación paritaria del OPL.
Veracruz (consejería)	Hombre	3	2	Se concursará presidencia y consejería.

*Fuente de consulta: Acuerdos INE/CG1616/2021 e INE/CG09/2022

Medida adoptada en relación con la sentencia SUP-JDC-1109/2021

El artículo primero de la CPEUM señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección y, en ese sentido el párrafo tercero establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

El artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana) indica que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna. Así, se desprende de la Opinión Consultiva 18/03 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), que los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas, pues en la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *ius cogens*, es decir, sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permea todo el ordenamiento jurídico.

En México, de acuerdo con el artículo 15 bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión¹ y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

Por otro lado, teniendo en cuenta las obligaciones generales de respeto y garantía establecidas en el artículo 1.1 de la Convención Americana, los criterios de interpretación fijados en el artículo 29 de dicha Convención, lo estipulado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, las Resoluciones de la Asamblea General de la OEA, y los organismos de Naciones Unidas la CoIDH, en la Opinión Consultiva 24/17, deja establecido que la orientación sexual y la identidad de género, así como la expresión de género son categorías protegidas por la Convención Americana; por ejemplo el derecho a la identidad se constituye en “un medio para el ejercicio de derechos en una sociedad democrática, comprometida con el ejercicio efectivo de la ciudadanía y los valores de la democracia representativa, facilitando así la inclusión social, la participación ciudadana y la igualdad de oportunidades”.

Asimismo, en dicha Opinión consultiva, la CoIDH señala que la falta de reconocimiento de la identidad de género o sexual podría resultar en una censura indirecta a las expresiones de género que se aparten de los

¹ Artículo 15 Quintus.- Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

estándares cisnormativos, o heteronormativos con lo cual se envía un mensaje generalizado de que aquellas personas que se aparten de dichos estándares “tradicionales” no contarán con la protección legal y el reconocimiento de sus derechos en igualdad de condiciones respecto de aquellas personas que no se aparten de los mismos

En ese sentido, los principios de Yogyakarta plantean la obligación a cargo de los Estados de adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para respetar plenamente y reconocer legalmente el derecho de cada persona a la identidad de género que ella defina para sí, pues también de acuerdo con la CoIDH, el derecho de cada persona a definir de manera autónoma su identidad sexual y de género y a que los datos que figuran en los registros sean acordes o correspondan a la definición que tienen de sí mismos, se encuentra protegido por la Convención Americana.

Por su parte, la Sala Superior del TEPJF en diversos criterios, ha señalado que los derechos políticos de las personas LGBTTTTIQ+ deben ser reconocidos y tutelados por las autoridades electorales. En este contexto, dicha autoridad jurisdiccional, dentro del expediente SUP-JDC-1109/2021, señaló que: “...*el INE debe incluir en los formatos registrales las casillas no binarias en las siguientes convocatorias, y generar lineamientos o una guía de actuación en la cual se establezca el reconocimiento de las personas no binarias en los procesos de los CG de los OPLES, así como las formas en que valorará en su etapa final quién debe ser la persona designada considerando los géneros de quienes participan...*”.

Derivado de lo anterior, en reconocimiento del derecho humano a la identidad de género, en observancia de lo referido por la Sala Superior y en cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos, en las convocatorias del presente proceso de selección y designación, esta autoridad determina adoptar las siguientes medidas de inclusión: en primer lugar, en los formatos habilitados para el registro de personas aspirantes se incorporó, además de los casilleros de mujer y hombre, el correspondiente a “no binario” para aquellas personas que no se identifiquen con alguno de los dos géneros antes mencionados. En segundo, en la Base Sexta de las convocatorias se señaló que, en las etapas del proceso de selección y designación, las personas no binarias no serán consideradas dentro de alguno de los géneros y que para el cumplimiento de las reglas de paridad, sus registros se contabilizarán en el porcentaje correspondiente a los hombres (dado que se



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

trata del género que históricamente ha sido privilegiado en el acceso a los cargos públicos), de forma tal que se garantice el principio de paridad de género en cada una de las etapas del proceso de selección y designación y, en tercero en dicha base también se estableció que en caso de que se registren personas trans² se contabilizarán en el género con el que se identifiquen, para efectos del cumplimiento del principio de paridad de género.

Así, se atienden las directrices dadas, en la multicitada sentencia por la Sala Superior del TEPJF en la materia, a saber: “1) cumplir con la integración de los mejores perfiles de manera objetiva, 2) reconocer los derechos de las personas no binarias, y 3) la paridad de género no se contrapone con lugares compensatorios que incluyen cuotas arcoíris. Luego entonces, observar: 1) el resultado de los puntajes finales del proceso de designación, 2) la histórica representación de las mujeres y 3) la forma en que la integración de una persona no binaria o del LGBTQ+, no desequilibre la paridad”.

Duración de los cargos:

De conformidad con el artículo 101, párrafos 3 y 4, de la LGIPE, cuando ocurra una vacante de algún integrante del OPL en alguna entidad federativa, el Consejo General del Instituto llevará a cabo el mismo procedimiento para cubrir la vacante. Asimismo, establece que, si la vacante se verifica dentro de los primeros cuatro años, se elegirá a una persona sustituta para concluir el encargo, sin embargo, **cuando la vacante ocurre dentro de los últimos tres años, se elegirá a una persona para que ocupe el cargo para un nuevo periodo:**

“1. Para la elección del consejero presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, se observará lo siguiente:

(...)

3. Cuando ocurra una vacante de Consejero Presidente o de Consejero Electoral en alguna entidad federativa, el Consejo General del Instituto llevará a cabo el mismo procedimiento previsto en el presente artículo para cubrir la vacante respectiva.

*4. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo del Consejero Electoral, se elegirá un sustituto para concluir el periodo. **Si la falta***

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC-24/17, “es un término sombrilla utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste”.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un Consejero para un nuevo periodo”.

En este orden de ideas, derivado que el 24 de diciembre de 2020, se presentó el fallecimiento del entonces **Consejero Presidente del IEEM**, quien fuera designado por un periodo de siete años, se actualiza el supuesto previsto por el artículo 31, párrafo 1, inciso b) del Reglamento y se deberá designar a una persona que durará en el encargo **siete años**.

Asimismo, toda vez que, en el resto de las entidades, la generación de las vacantes en los respectivo OPL, obedece a la conclusión de sus encargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 101, párrafos 3 y 4 de la LGIPE, así como, en el artículo 33 del Reglamento, en todos los casos se deberá llevar a cabo la designación correspondiente para un nuevo encargo, por un periodo de **siete años**.

En síntesis, los cargos que se designarán corresponden a las Entidades Federativas mencionadas, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 4
Número de cargos por entidad en los
órganos superiores de dirección de los OPL

Núm	Entidad	Periodo	Cargos a designar
1	Aguascalientes	7 años	1 Consejera Presidenta
2	Baja California Sur	7 años	1 Consejera o Consejero Presidente
3	Chiapas	7 años	3 Consejera o Consejero Electoral
4	Coahuila	7 años	1 Consejera o Consejero Presidente
5	Estado de México	7 años	1 Consejera Presidenta
6	Hidalgo	7 años	1 Consejera o Consejero Presidente
7	Nayarit	7 años	1 Consejera Presidenta
8	Nuevo León	7 años	1 Consejera Presidenta
9	Puebla	7 años	1 Consejera Presidenta



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

10	Querétaro	7 años	1 Consejera Presidenta
11	Quintana Roo	7 años	1 Consejera o Consejero Presidente
12	Sinaloa	7 años	1 Consejera o Consejero Presidente
13	Tabasco	7 años	1 Consejera Presidenta
14	Tlaxcala	7 años	1 Consejera o Consejero Presidente
15	Veracruz	7 años	1 Consejera Presidenta 1 Consejera o Consejero Electoral
Total			18

Adicionalmente, y tomando como referencia la participación registrada en el último proceso de cada entidad, y que corresponden a las Entidades Federativas objeto del presente acuerdo, se realizó una proyección de las y los aspirantes estimados que podrán estar interesados en presentar su solicitud de registro, la cual arroja la cantidad aproximada de 1,204 aspirantes, de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla 5
Número de aspirantes estimados

Entidades	Aspirantes
Aguascalientes	94
Baja California Sur	29
Chiapas	108
Coahuila	81
Estado de México	83
Hidalgo	96
Nayarit	59
Nuevo León	37
Puebla	113
Querétaro	42
Quintana Roo	99
Sinaloa	45



Entidades	Aspirantes
Tabasco	63
Tlaxcala	127
Veracruz	128
Total	1,204

Por lo antes expuesto, en términos de lo que disponen la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento, es necesario expedir el presente Acuerdo para aprobar las Convocatorias para la selección y designación de las o los integrantes de cada uno de los órganos superiores de dirección de los OPL de las entidades referidas en la tabla 1.

D. Contenido de la Convocatoria.

a) Aspectos generales

En la Base Sexta de las Convocatorias se establece el mecanismo por el cual las personas interesadas en participar deberán llenar los formatos que serán puestos a su disposición por el Instituto para que, una vez llenados dichos formatos, los mismos deberán imprimirse, verificar que la información capturada se encuentre completa, correcta y posteriormente firmarse.

b) Cargo y periodo a designar

La designación de las Consejeras o Consejeros Presidentes, y de las Consejeras o Consejeros Electorales, correspondientes a las Convocatorias será para un periodo de siete años, de conformidad con lo establecido en los artículos 100, párrafo 1 y 101, párrafos 3 y 4, de la LGIPE.

c) Requisitos y documentación comprobatoria

Los artículos 100, párrafo 2, de la LGIPE y 9 del Reglamento, así como las Convocatorias derivadas del presente Acuerdo, establecen los requisitos que deben cumplir las personas que participen en el procedimiento de designación y la documentación que están obligadas a enviar y presentar para acreditar su cumplimiento.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Incorporación en el cumplimiento de requisitos de la medida “3 de 3 contra la violencia” para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El pasado 28 de octubre de 2020, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, por medio del cual se emitieron los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”.

Como parte de estos Lineamientos se incluyó un criterio denominado “3 de 3 contra la Violencia” el cual tiene por objeto brindar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género y, con ello, lograr un marco normativo progresista en favor de los derechos políticos y electorales, en específico, en lo referente a la violencia política contra las mujeres en razón de género, fortaleciendo con esto la consolidación de una cultura democrática.

Si bien, el criterio fue establecido para que los partidos políticos recaben de las personas que aspiran a una candidatura, un documento firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, que indique que no han sido condenadas o sancionadas mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como persona deudora alimentaria morosa, es decir, quien incumpla con la pensión alimentaria. También puede aplicarse para las personas que aspiran a una consejería en los OPL como organismos encargados de organizar los procesos electorales en las entidades federativas, para contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

El criterio denominado “3 de 3 contra la violencia” implica que estarán impedidas para formular dicha declaración, las personas que hayan sido condenadas o sancionadas por resolución firme por cometer las señaladas conductas. Por tanto, ello implica que ya se siguió un proceso penal o procedimiento en la materia correspondiente, en contra de la persona involucrada y se demostró plenamente su responsabilidad, y que la decisión de fincarle dicha responsabilidad ha quedado firme (ha causado estado); razón por la cual, el principio de presunción de inocencia ya no le es aplicable



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

La medida 3 de 3 contra la violencia se diseñó para tenerse por cumplida a través de la presentación de un escrito firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe por la persona aspirante a una candidatura a un cargo de elección popular.

Bajo este esquema, el 21 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG691/2020, el Instituto aprobó los modelos de Formatos “3 de 3 Contra la Violencia” a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género.

En la aprobación de los Modelos de Formatos “3 de 3 Contra la Violencia” a que hace referencia el artículo 32 de los Lineamientos referidos, se consideró necesario que, dentro de los procesos de selección, ingreso, reingreso, reincorporación, promoción, ascenso y designación realizados por el Instituto dentro del SPEN, tanto en el sistema INE como en el OPL, así como en la designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL, se incorpore la obligación de presentar el formato por parte de las personas que aspiran a estos cargos con la finalidad de que entre los integrantes de los máximos órganos de dirección de los OPL y de las diversas áreas de este Instituto, se encuentren personas cuyo actuar dentro del ámbito personal, garantice el buen ejercicio profesional para el cumplimiento de los principios que rigen la materia electoral, tales como el de imparcialidad y paridad, se realicen con perspectiva de género.

Por lo tanto, en la Base Tercera de las Convocatorias se incorpora, como parte de la documentación que deberán presentar las personas aspirantes con motivo de su solicitud de registro, el “**Formato 3 (OPLE’S)**”, respectivo a las personas que aspiran a los cargos de Consejeras o Consejeros Presidentes, y de Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL, aprobado mediante Acuerdo INE/CG691/2020, por lo que se agrega como de las Convocatorias.

Adicionalmente, en la Base Segunda de las Convocatorias se incorporan como parte de los requisitos, los siguientes:

- No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- No ser persona inscrita o tener registro vigente como deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

La implementación de la medida 3 de 3 contra la violencia se ajusta a la obligación contenida en el artículo 1º de la CPEUM, de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, que se impone a todas las instituciones del Estado mexicano.

Asimismo, es acorde con los estándares internacionales en la protección de los derechos humanos, específicamente al ajustarse a las recomendaciones realizadas por los organismos internacionales especializados en la protección de los derechos humanos de las mujeres, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).

En ese sentido, se ajustan a la Recomendación general número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación general número 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, al corresponder a medidas en la esfera de la violencia de género y protección de los derechos de las mujeres que persiguen la erradicación de la violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

Es evidente la urgente necesidad de erradicar la violencia en todas sus formas y manifestaciones, de manera especial la que afecta a las mujeres por razones de género derivado de las causas estructurales que perpetúan la desigualdad y discriminación. Muestra de ello, son las reformas aprobadas en los últimos años para erradicar la violencia contra las mujeres, desde la emisión de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; hasta la más reciente reforma publicada el 13 de abril de 2020, sobre violencia política contra las mujeres por razón de género.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Así, la finalidad de la medida 3 de 3 contra la violencia es inhibir conductas que contribuyan a la cultura patriarcal que fomenten la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, como son la violencia familiar y/o doméstica, la violencia sexual, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, porque estas conductas afectan en forma desproporcionada a las mujeres.

Por ello, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo INE-CG335/2021 por el que se aprobó el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato "3 de 3 contra la violencia", en la elección de diputaciones al Congreso de la Unión en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y para garantizar a la ciudadanía y a la sociedad en su conjunto que las personas aspirantes a la titularidad de una consejería no detentan antecedentes que, por su naturaleza, son indicativos de que pueden ser proclives a ejercer conductas constitutivas de violencia en contra de las mujeres por razón de género en el ejercicio del cargo, se considera indispensable verificar la veracidad de las manifestaciones establecidas en el "formato 3 de 3 contra la violencia" por medio de un proceso de revisión.

De esta forma, dado que el formato exigido es un presupuesto de la solicitud del registro, para verificar la veracidad de las manifestaciones se considera indispensable que, una vez aprobado el cumplimiento de requisitos por parte de las personas aspirantes registradas, se realice un procedimiento de revisión, a través de una muestra representativa aleatoria respecto del total de personas aspirantes registradas en cada entidad, para verificar si, efectivamente, no se encuentran en alguno de los supuestos de la medida 3 de 3 contra la violencia.

Asimismo, con independencia del ejercicio de revisión que se realice, en los casos en que el Instituto reciba una queja o denuncia por el probable incumplimiento de alguno de los supuestos referidos en la medida 3 de 3 contra la violencia, esta autoridad realizará la verificación e investigación correspondientes, aun cuando la persona no forme parte de la muestra respectiva.

No obstante, atendiendo a lo razonado por la Sala Superior del Tribunal en la sentencia dictada en el SUP-REC-91/2020, el hecho de que una persona cuente con antecedentes en cualquiera de los rubros que contempla el formato 3 de 3 no implica necesariamente que esté desvirtuado su modo honesto de vivir, pues ello depende de las sentencias o resoluciones firmes emitidas por la autoridad competente.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Procedimiento de verificación:

1. Se realizará durante la etapa de registro en línea y hasta antes de la fecha establecida para la aprobación de la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos en la LGIPE, el Reglamento y la Convocatoria por la Unidad Técnica.
2. La verificación la conducirá la Unidad Técnica y contará con el apoyo de las Juntas Locales del Instituto en las que se lleve a cabo un proceso de selección y designación de OPL. Para la determinación de la muestra aleatoria, podrá contar con el apoyo de la DERFE. Asimismo, en caso de que algún caso particular, requiera de un análisis específico, podrá solicitar apoyo tanto de la Dirección Jurídica como de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.
3. Con el propósito de conocer la veracidad de las declaraciones formuladas en el formato 3 de 3 contra la violencia, la Unidad Técnica verificará la información manifestada en el formato respectivo, a través de una muestra representativa aleatoria respecto del total de personas aspirantes registradas en cada entidad.
4. Respecto de las personas que conformen la muestra en cada entidad, la Unidad Técnica realizará requerimientos, a través de las Juntas Locales del Instituto en las entidades correspondientes, a las diversas autoridades penitenciarias, judiciales y/o de procuración de justicia de las entidades federativas, así como a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República; las fiscalías especializadas en delitos electorales de los estados; la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal y el Consejo de la Judicatura Federal, a fin de solicitar los antecedentes penales determinados por resolución firme, relacionados con delitos de violencia familiar y/o doméstica; cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; así como delitos contra la libertad sexual o la intimidad corporal y de violencia política contra las mujeres en razón de género respecto de las personas aspirantes que formen parte de la muestra representativa aleatoria determinada para ese fin.

Asimismo, respecto a esa misma muestra, se requerirá información sobre la calidad de persona deudora alimentaria morosa determinado por resolución firme, a los registros estatales de las entidades federativas que cuenten con registro de personas deudoras alimentarias. En caso de no



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

contar con ese registro, el requerimiento se hará a los tribunales superiores de justicia de cada entidad federativa.

5. En los casos en los cuales se obtenga evidencia documental que contravenga los supuestos del formato 3 de 3 contra la violencia, de parte de las autoridades correspondientes y/o que se haya recibido documentación por parte de una tercera persona; a través de la Unidad Técnica, una vez recibida la información, de inmediato se dará vista a la persona aspirante, a fin de hacer valer su garantía de audiencia, para que, en un plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba la documentación que considere oportuna para desvirtuar los hallazgos jurisdiccionales y/o administrativos obtenidos.
6. Una vez hecho lo anterior, una vez realizada la ponderación concreta de los casos que no acceden a la segunda etapa del procedimiento y de la revisión de los requisitos legales, la Unidad Técnica propondrá a la Comisión la lista de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos en la LGIPE, el Reglamento y la Convocatoria.
7. Independientemente de lo anterior, en caso de que posterior a la conclusión del procedimiento de revisión de los requisitos legales se presenten denuncias respecto de alguna persona aspirante aunque no haya formado parte de la muestra representativa, la Unidad Técnica realizará la investigación y verificación respectiva con la finalidad de elaborar un informe que dote a la Comisión, de elementos objetivos que le permitan dictaminar el cumplimiento o incumplimiento del requisito del modo honesto de vivir de las personas aspirantes sujetas a revisión y, en su caso, para proceder a la cancelación de su participación. Lo anterior con fundamento en el artículo 13 numeral 4, del Reglamento de designaciones, que señala que las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión de Vinculación descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto.
8. Por último, en caso de que esta autoridad tuviere conocimiento de que alguna persona incurrió en falsedad de declaraciones se dará vista a las autoridades correspondientes.

d) Participación de aspirantes en un proceso anterior

Se prevé la posibilidad que las personas aspirantes que hubieran participado en algún proceso de selección y designación anterior y con motivo de ello



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

hayan presentado originales o copias certificadas del acta de nacimiento, título o cédula profesional de nivel licenciatura, podrán solicitar que la autoridad verifique en sus archivos si cuenta con el acervo de tales documentos, y en caso de ser afirmativo, tener por cumplido el requisito de la presentación de dicha documentación durante las etapas de registro, así como, de cotejo documental.

De ser el caso de que la solicitud de las personas aspirantes se realice el último día de registro, la Unidad Técnica contará con el término de veinticuatro horas para verificar en sus archivos la existencia de dichos documentos, y en caso de que no cuente con ellos, requerirá a la o las personas aspirantes para que dentro del término de veinticuatro horas subsane las faltas o inconsistencias, y una vez subsanado deberá notificarlo a través del correo electrónico habilitado para la entidad correspondiente.

e) Etapas del proceso de selección y designación

En concordancia con el artículo 7 del Reglamento, la Convocatoria especifica cada una de las etapas en las que se divide el proceso de selección y designación, así como las fechas definidas para cada una de ellas, conforme a lo siguiente:

I. Convocatoria pública.

II. Registro en línea de las y los aspirantes:

1. Habilitación de los formatos en el portal del Instituto: 4 al 23 de febrero de 2022.
2. Carga en línea de los formatos y documentación: 4 al 25 de febrero de 2022. El plazo concluirá a las 18:00 horas (tiempo del centro del país) del último día de registro.

Las personas interesadas en participar en el proceso de selección deberán realizar el procedimiento establecido en el numeral 1, de la Base Sexta de las Convocatorias, de conformidad con lo señalado en el instructivo (Anexo A) que forma parte integral del presente Acuerdo y Convocatorias, con base en lo siguiente:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- 2.1 Llenar los formatos para la presentación de los requisitos establecidos en los numerales 1, 8, 9 y 10 de la Base Tercera de la presente Convocatoria, que para tal efecto estarán disponibles **del 4 al 23 de febrero de 2022** en el siguiente vínculo:

<https://vinculacion.ine.mx/sivople/app/capturaCurriculumPublico>

- 2.2 Al completar el llenado de los formatos, será generado un **usuario y una contraseña** para ingresar al Sistema de Registro de Aspirantes, los cuales serán enviados por la Unidad Técnica de Vinculación a la persona aspirante en un término de 24 horas, a la cuenta de correo señalada en la solicitud de registro.

Una vez llenados los formatos, deberán imprimirse, verificar que la información capturada se encuentre completa, correcta y firmarse.

Dichos formatos tendrán como único propósito recabar la información de las personas aspirantes, por lo que en ningún caso podrán considerarse como una constancia de registro al presente proceso de selección y designación.

- 2.3 La persona aspirante deberá firmar el acuse que le será remitido con motivo del envío de la cuenta y contraseña, digitalizarlo en formato PDF y enviarlo a la Unidad Técnica a través del correo electrónico establecido en cada Convocatoria (**entidad.utvopl@ine.mx**) en un término máximo de 24 horas.

- 2.4 Las personas que hayan concluido el llenado de formatos en el sistema y enviado su acuse de recepción de cuenta y contraseña, podrán ingresar con esta información al Sistema de Registro de Aspirantes, **del 4 al 25 de febrero de 2022**, para realizar la carga de los formatos y de la documentación referida en la Base Tercera de esta Convocatoria, en el siguiente vínculo:

<https://vinculacion.ine.mx/sivople/app/login>

- 2.5 Cuando se haya completado la carga de documentación en el sistema, será generado un "Acuse de recibo de documentación" con la descripción de la información y documentación enviada, mismo que cada aspirante deberá imprimir, firmar y remitir



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

digitalizado, en formato PDF, a la Unidad Técnica de Vinculación a través del correo electrónico establecido en cada Convocatoria (**entidad.utvopl@ine.mx**) en un término de 24 horas a partir de realizada la carga de la documentación.

- 2.6** La Unidad Técnica revisará la documentación proporcionada por las personas aspirantes a través del Sistema y, en caso de detectar algún documento faltante o inconsistente, **mediante correo electrónico les requerirá subsanar la omisión en un lapso no mayor a 24 horas** y una vez subsanado deberá notificarlo a través del correo (**entidad.utvopl@ine.mx**) para su validación. De no presentarse faltas o inconsistencias, se notificará mediante correo electrónico la conclusión del registro en línea.

En caso de no contestar el requerimiento, se asentará como observación y se pondrá a consideración de la Comisión en la etapa de Verificación de Requisitos Legales.

El “Acuse de recibo de documentación” tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación en él referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta Convocatoria.

Cabe señalar que, si bien el artículo 11 del Reglamento establece el envío de la información y formatos habilitados a través de la dirección electrónica establecida en la convocatoria, el procedimiento contemplado, permite la carga directa de la documentación en el sistema, por parte de la persona aspirante, a través del usuario y contraseña que le será enviado a su correo electrónico, dando una mayor celeridad en el procedimiento. De esta manera, el mismo sistema arrojará el acuse de recibo de la documentación debidamente validado, con lo cual la persona concluirá su registro de forma más expedita. Además, como se puede observar en el esquema establecido, el correo electrónico sigue siendo el mecanismo de comunicación entre las personas aspirantes y la Unidad Técnica.

- III. **Verificación de los requisitos legales:** corresponderá a la Comisión aprobar la lista de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos en la LGIPE, el Reglamento y la Convocatoria, a más tardar el **22 de marzo de 2022.**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- IV. **Examen de conocimientos y cotejo documental:** en razón de la experiencia adquirida a través de los procesos de selección y designación que se han llevado a cabo hasta el momento, este Consejo General considera pertinente que la institución encargada de la aplicación y calificación del examen de conocimientos sea el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, CENEVAL, y que dicho mecanismo de evaluación sea presentado el **2 de abril de 2022**, en los horarios y con las condiciones para su aplicación que serán publicados por la Unidad Técnica en el portal del Instituto www.ine.mx.

De igual forma, se establece que pasarán a la siguiente etapa del proceso de selección y designación en las entidades de Aguascalientes, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro y Tabasco, las 15 mujeres que hayan obtenido la mejor calificación en el examen de conocimientos, mientras que en la entidad de Chiapas, las 12 mujeres y los 12 hombres que hayan obtenido la mejor calificación en el examen de conocimientos, así como, en las entidades de Baja California Sur, Coahuila, Hidalgo, Quintana Roo, Sinaloa y Tlaxcala, las 10 mujeres y los 10 hombres que hayan obtenido la mejor calificación en el examen de conocimientos, para todos los casos, siempre y cuando ésta sea igual o mayor a seis.

Asimismo, es importante señalar que, toda vez que en el caso de Veracruz se emite la Convocatoria por los cargos de Presidencia y Consejería, considerando que en el caso de la Presidencia será un procedimiento exclusivo para mujeres, resulta necesario establecer que pasarán a la etapa de ensayo las 15 aspirantes mujeres y los 15 aspirantes hombres que obtengan las mejores calificaciones en el examen de conocimientos, siempre y cuando ésta sea igual o mayor a seis.

En cuanto a su estructura, está compuesto por dos módulos: el primero, con una ponderación de 50%, conformado por el apartado de habilidades transversales de lenguaje y comunicación (25%), así como por el apartado de competencias matemáticas (25%). El segundo módulo, con una ponderación de 50%, será de conocimientos político-electorales, y comprenderá las áreas histórico conceptual y teórico normativo.

La estructura y el contenido del examen de conocimientos serán debidamente establecidos en la guía de estudios que se publicará en la



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

página del Instituto, con la mayor anticipación posible a la aplicación del examen, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, párrafos 1 y 4, del Reglamento.

Sobre la modalidad de la aplicación del examen de conocimientos

Ante la situación derivada de la pandemia por COVID-19 y con el objetivo de garantizar la integridad de las personas aspirantes, la aplicación del examen de conocimientos se realizará en línea, a través de la modalidad de **Examen desde casa**, con el auxilio del uso de las tecnologías de la información, por medio del programa dispuesto por el CENEVAL, el cual ofrece las condiciones necesarias de certeza, validez y confidencialidad.

La modalidad del **Examen desde casa** tiene una ventaja coyuntural pertinente, dadas las condiciones de seguridad sanitarias que requieren de mantener un distanciamiento social para salvaguardar el derecho a la salud de cada una de las y los aspirantes, así como, del personal del Instituto y del CENEVAL que se encuentre involucrado en el desarrollo de la aplicación del examen de conocimientos.

Con el objeto de que el **Examen desde casa** cuente con los niveles de calidad, confiabilidad y confidencialidad necesarios, el CENEVAL ha establecido una serie de procedimientos que deberán ser realizados antes, durante y después de la aplicación del examen.

Para la aplicación del examen desde casa, la persona aspirante deberá contar con conexión a internet, así como con un equipo de cómputo funcional de escritorio o portátil (laptop) con cámara web (webcam) y micrófono. El equipo de cómputo deberá contar con las características técnicas mínimas que se establecen en la propia Convocatoria.

Así mismo, no se podrá usar tableta ni teléfono celular o tener instalados programas de acceso remoto a la computadora. De igual forma, no se permitirán las conexiones físicas o inalámbricas a pantallas externas a la computadora.

Seis días hábiles antes de la aplicación del examen, las personas aspirantes recibirán un correo electrónico con el "*Instructivo para la realización del Examen desde casa*". Deberán seguir las indicaciones del instructivo, para llevar a cabo las siguientes actividades:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- a) Realizar el diagnóstico en línea de las condiciones técnicas mínimas del equipo de cómputo que se utilizará para la aplicación del examen.
- b) Bajar el navegador seguro que les permitirá ingresar al "Examen desde casa".
- c) Podrán realizar un examen de práctica cuatro días hábiles previos a la fecha de la aplicación.
- d) Deberán presentar el examen real en la fecha y hora señalada.

Con el fin de garantizar que cualquier persona pueda realizar el examen y mantener las condiciones de igualdad durante el procedimiento, en caso de que una persona aspirante, una vez realizado el diagnóstico, no cuente con los requerimientos técnicos necesarios, deberá capturar y bajar el resultado de diagnóstico para solicitar el apoyo técnico necesario a través del correo electrónico proporcionado.

Previa confirmación de la Unidad Técnica, si la persona aspirante no cuenta con los requerimientos técnicos necesarios, a través de la Unidad Técnica solicitará el apoyo correspondiente, con el fin de que le sea proporcionado un equipo de cómputo y el espacio necesarios para la aplicación. No se podrá aplicar el examen en la Junta Local o Distrital Ejecutiva, sin una solicitud y verificación previas, y la aplicación del examen no podrá realizarse en una fecha distinta a la establecida en la presente Convocatoria.

Ante la situación de salud que se presenta actualmente en el país y en el mundo, ocasionada por la pandemia del COVID-19, deberá garantizarse la **máxima protección sanitaria** para las personas aspirantes y el personal involucrado, en aquellos casos que soliciten el apoyo de equipo de cómputo y espacio para realizar el examen de conocimientos en la Junta Local o Distrital Ejecutiva.

Considerando lo anterior, el **2 de abril de la presente anualidad**, en el horario establecido para la realización del **Examen desde casa**, las personas aspirantes deberán ingresar al programa establecido por CENEVAL y deberán llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) El procedimiento de ingreso e identificación de cada aspirante dentro del programa.
- b) La toma panorámica de la habitación en la que se realizará el examen. Lo anterior, para validar que el ambiente cumple con las características



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

mínimas y no existen conexiones adicionales al equipo, alámbricas o inalámbricas, así como otros dispositivos móviles (tabletas, teléfonos), libros, entre otros accesorios, conforme a las características técnicas de la Convocatoria.

- c) La apertura del navegador seguro para la realización del examen, el cual impide que las personas aspirantes ingresen a otros programas o páginas de internet
- d) La videograbación continua de la aplicación del examen
- e) La visualización de las preguntas
- f) Aceptar el acuerdo de confidencialidad, conducta ética y condiciones de operación del examen.

Una vez que cada persona aspirante ingresa al **Examen desde casa**, el sistema inicia la cuenta del tiempo. El sistema presentará una a una todas las preguntas del examen, la persona sustentante deberá responder cada pregunta que el sistema le presente, ya que no podrá regresar a revisar o modificar sus respuestas. El sistema grabará una a una, las respuestas de la persona sustentante en el servidor del CENEVAL.

Sobre la descalificación de las personas aspirantes

La persona aspirante que aplique el **Examen desde casa** será descalificada del proceso de selección y designación, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no respete las normas de confidencialidad, conducta ética y condiciones de operación del examen, establecidas en el "Instructivo para la realización del Examen desde casa".
- b) Cuando haga o pretenda hacer uso de cualquier medio o instrumento, con el objeto de beneficiarse en el desempeño de su examen, en contra de lo establecido en la Convocatoria.

Una vez realizado el examen, CENEVAL llevará a cabo la revisión de la videograbación continua de la aplicación de cada aspirante. En caso de que CENEVAL identifique hechos o indicios de que el actuar de una persona aspirante recae en uno de los supuestos referidos, pondrá a consideración de la Comisión los elementos de prueba correspondientes.

La Comisión será la instancia facultada para determinar la descalificación de la persona.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Sobre el cotejo documental

Las personas aspirantes que acrediten la etapa del examen de conocimientos y accedan a la etapa de ensayo, en términos de la **Base Séptima, Numeral 3, de la Convocatoria**, deberán realizar el cotejo documental en los términos que oportunamente establecerá y comunicará la Unidad Técnica, **entre el 21 y 22 de abril de 2022**.

- V. ***Ensayo presencial:*** en razón de la experiencia adquirida a través de los procesos de selección y designación que se han llevado a cabo hasta el momento, este Consejo General considera pertinente que la institución encargada de la aplicación y calificación del ensayo sea El Colegio de México, A.C. (COLMEX), y que el mismo sea presentado el **7 de mayo de 2022**.

Asimismo, que sean aplicables a esta etapa, los lineamientos y la cédula para la evaluación del ensayo aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1417/2021.

Toda vez que para la entidad de Veracruz se contempla la posibilidad que las mujeres participen en forma simultánea por la Presidencia o por una Consejería Electoral, todas las personas aspirantes realizarán el ensayo respecto de la moción elaborada por el COLMEX para el cargo de Presidencia.

Esta medida se toma en virtud que Veracruz es la única entidad en la que se designarán, tanto una Consejera Presidenta, como una Consejería Electoral del OPL.

Con dicha determinación se establece un mismo parámetro de evaluación, tanto para hombres como para mujeres, respecto del cual identificar las cualidades argumentativas necesarias para el cargo de Consejero o Consejera Electoral del OPL y, además, en el caso de las mujeres, es también una medida que permitirá distinguir entre aquellas que tengan las cualidades requeridas para el cargo específico de la Presidencia.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

VI. **Valoración curricular y entrevista:** Serán aplicables a esta etapa los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista aprobados mediante Acuerdo INE/CG1546/2021 del Consejo General.

f) Integración de la lista de personas aspirantes a designar

De conformidad con lo previsto en los artículos 100, párrafos 1 y 3 y 101, párrafo 1, inciso e), de la Ley General y 24, párrafos 1 y 2, del Reglamento, la Comisión presentará al Consejo General la propuesta de designación de conformidad con lo siguiente:

Cuando se trate de la designación de un cargo, la Comisión presentará al Consejo General una lista de hasta cinco personas ciudadanas, en la que se garantizará la paridad de género para que de ésta se designe a quien ocupará el cargo.

Cuando se trate de la designación de más de un cargo, la Comisión pondrá a consideración del Consejo General una sola lista con los nombres de la totalidad de las personas candidatas para ocupar todas las vacantes, en la que se garantizará la paridad de género para que de ésta se designe a quienes ocuparán los cargos.

Ahora bien, en virtud de la determinación de la Sala Superior del Tribunal, al dictar la sentencia recaída al expediente SUP/JDC-9930/2020, en relación con la similar SUP-JDC-1109/2021 la Comisión presentará una lista de hasta cinco personas aspirantes por cada cargo a designar, garantizando el principio de paridad de género en las propuestas. Es así que, cuando se trata de la designación de un solo cargo y la Convocatoria fue abierta, la Comisión pondrá a consideración de este Consejo General, al menos, a un hombre y a una mujer o, en su caso, a persona no binaria y a una mujer, de las cuales se designará a la persona que ocupará la respectiva Presidencia o Consejería.

No obstante, en los casos de convocatorias exclusivas de mujeres no solo resulta imposible proponer a dos personas de distinto género, sino que es innecesario proponer una dupla, toda vez que la finalidad de que las listas estén conformadas al menos por dos personas es generar contextos paritarios hasta la última etapa del proceso de designación a fin de garantizar que las mujeres sean consideradas, razón por la cual en los casos en los que se emitan convocatorias exclusivas para mujeres las propuestas de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

designación que realice la Comisión, podrán estar conformadas solo por la aspirante que dicho órgano considere idónea.

g) Fecha límite para realizar la designación de los cargos correspondientes a las Convocatorias.

Tal y como se ha referido anteriormente, el proceso de selección y designación de Presidencias y Consejerías en 15 entidades, iniciará con la emisión de las Convocatorias y culminará con la designación de quienes ocuparan las vacantes. Es importante señalar que este proceso inicia y se desahogará de manera paralela al desarrollo de los Procesos Electorales Locales Ordinarios y Extraordinarios que están en curso con diversas entidades.

Por lo tanto, el Instituto debe atender dos factores importantes. El primero es el desahogar todas y cada una de las etapas del proceso de selección y designación en un tiempo suficiente que permita atender el registro de poco más de mil personas aspirantes; la aplicación de examen para quienes cumplan los requisitos; el desahogo de un ensayo para cerca de 270 personas aspirantes y la entrevista de aproximadamente de entre 135 a 170 aspirantes. El segundo continuar con el desarrollo de los procesos electorales que se encuentran en curso, sin distraer el trabajo realizado por las estructuras operativas tanto del Instituto como de los OPL.

Por ello, a través del presente Acuerdo, el Consejo General toma la determinación de establecer **3 bloques de fechas límite** para la designación de las Presidencias y Consejerías de los OPL, teniendo como plazos a más tardar el **31 de mayo, 30 de junio y el 22 de agosto del 2022.**

Es así que, este Consejo General considera que se llevará a cabo de la siguiente manera:

Para la entidad de **Chiapas**, la designación se realizará a más tardar el **31 de mayo de 2022.**

Para las entidades de **Baja California Sur, Estado de México, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz (consejería y presidencia)**, la designación se realizará a más tardar el **30 de junio de 2022.**

Asimismo, para las entidades de **Aguascalientes, Coahuila, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Tlaxcala**, la designación se realizará a más tardar, el **22 de agosto de 2022.**



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En razón de lo anterior, resulta oportuno señalar para el caso específico de Chiapas, las personas designadas entrarán en funciones el 1 de junio. Para las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz (Consejería), las personas designadas entrarán en funciones al día siguiente de la aprobación del Acuerdo correspondiente. Las personas designadas en Aguascalientes, Hidalgo, Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz (Presidencia) tomarán posesión del cargo el día 4 de septiembre de 2022 y las personas designadas en Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo, lo harán el día 3 de noviembre de 2022.

Con ello se garantiza que cada una de las etapas sustantivas del procedimiento, es decir, la aplicación del examen de conocimiento y las subsecuentes, se realicen de tal manera que no afecten al desarrollo de los Procesos Electoral Locales en curso.

En tal sentido, se debe considerar que de las entidades en las cuales se llevará a cabo un proceso de selección y designación de los OPL en 2022, con excepción de 5 Presidencias (Baja California Sur, Estado de México, Nuevo León, Querétaro, y Tabasco) y la Consejería en la entidad de Veracruz en las cuales ya se han generado las vacantes por que fueron declaradas desiertas, así como en Hidalgo, derivado de la remoción aprobada por el Consejo General, se tienen fechas distintas de conclusión de los cargos. En la siguiente tabla se especifica cada caso:

**Tabla 6
Conclusión de encargos**

No.	Entidad	Conclusión del encargo	Núm. de Cargos a Designar	Tipo de Cargo
1	Chiapas	31 de mayo de 2022	3	Consejerías
2	Aguascalientes	3 de septiembre de 2022	1	Presidencia
3	Sinaloa		1	Presidencia
4	Tlaxcala		1	Presidencia
5	Veracruz		1	Presidencia
6	Coahuila	2 de noviembre de 2022	1	Presidencia
7	Nayarit		1	Presidencia
8	Puebla		1	Presidencia
9	Quintana Roo		1	Presidencia
Total			11	



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Por otro lado, respecto de los cargos correspondientes a 6 entidades (Baja California Sur, Estado de México, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz (Consejería)), seguirán vacantes a más tardar al 30 de junio de 2022. Al respecto, debe tomarse en cuenta que, de acuerdo con la normatividad aplicable, en la mayoría de las comisiones de los OPL en los que se generarán vacantes, deben estar conformadas por 3 integrantes, por lo que, tomando en cuenta que en todos ellos estarán en funciones, al menos, cuatro Consejeras o Consejeros Electorales, no se vería afectado el trabajo de dichos órganos colegiados.

No pasa desapercibido que, respecto de las vacantes en Baja California Sur, Estado de México, Nuevo León, Querétaro y Tabasco, se ha dado el debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento, determinando así quiénes asumirán temporalmente las responsabilidades correspondientes a la Presidencia de los OPL de las entidades señaladas, en tanto el Consejo General realiza la designación correspondiente.

Con base en lo anterior, el Instituto garantiza el debido funcionamiento interno de los respectivos órganos superiores de dirección de los OPL y mantiene la objetividad y certeza dentro del proceso de selección y designación motivo del presente Acuerdo, al establecer con claridad los plazos correspondientes a cada etapa, con un tiempo suficiente para su desarrollo, así como las fechas límite de designación.

h) Paridad de género.

Conforme a lo establecido en el Reglamento, en cada una de las etapas, la Comisión garantizará la observancia del principio de paridad de género.

Por lo tanto, de acuerdo con lo expuesto en el apartado correspondiente, en las entidades de **Aguascalientes, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro y Veracruz**, en virtud de que actualmente se encuentran presididos por un hombre, en cumplimiento del principio de alternancia dinámica, se emiten convocatorias exclusivas para mujeres. Asimismo, en la entidad de **Tabasco**, toda vez que actualmente se conforma por 2 mujeres y 4 hombres, se emite una convocatoria exclusiva para mujeres.

En las entidades de **Baja California Sur, Coahuila, Hidalgo, Quintana Roo, Sinaloa y Tlaxcala**, toda vez que las presidencias salientes fueron ocupadas por una mujer, se determina emitir convocatorias abiertas en la que podrán participar mujeres, hombres y personas no binarias. Asimismo, en los casos de las entidades



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

de **Chiapas y Veracruz**, cuyas vacantes son para consejerías, toda vez que tienen una conformación paritaria del OPL, en el caso de Chiapas, y de 3 mujeres 2 hombres en Veracruz, además de que se concursará la presidencia, se determina de igual forma la emisión de convocatorias abiertas.

i) Participación de personas que viven con una discapacidad o que requieren de asistencia particular.

En caso de que alguna persona aspirante requiera apoyo para atender alguna de las etapas del procedimiento en virtud de vivir con alguna discapacidad, encontrarse en condiciones delicadas de salud, estar embarazada o en periodo de lactancia, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, señalando el tipo de apoyo que necesita, a fin de que ésta tome las previsiones necesarias.

Para tal efecto, en la convocatoria se especificará el número telefónico y la cuenta de correo electrónico, a través de los cuales se atenderá dicha solicitud.

j) Participación de personas con discapacidad visual.

Como resultado de los compromisos generados en la Comisión para que las convocatorias en los procesos de selección y designación de Consejeras y Consejeros de los OPL sean más incluyentes, se pondrá a disposición de las personas aspirantes que vivan con discapacidad visual o ceguera, el examen de conocimientos en *Sistema Braille*.

Para tal efecto, deberá notificarlo a la Unidad Técnica, a fin de que ésta tome las previsiones necesarias.

k) Supuestos en los cuales puede declararse un procedimiento como desierto.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 101, párrafo 2 de la LGIPE y 29 del Reglamento, si como resultado del proceso de selección y designación, no se integran las vacantes objeto del presente Acuerdo, deberá iniciarse un nuevo proceso respecto de la vacante no cubierta.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En ese sentido, se declarará desierto, de manera enunciativa más no limitativa, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Cuando ninguna persona aspirante se registre, o habiéndose registrado, no se presente a cualquiera de las etapas posteriores;
- b. Cuando ninguna persona aspirante cumpla con los requisitos previstos en la convocatoria;
- c. Cuando ninguna persona aspirante, obtenga en el examen de conocimientos la calificación mínima aprobatoria; o,
- d. Cuando derivado de la etapa de entrevista y valoración curricular, ninguna persona aspirante haya resultado idónea para ocupar el cargo, por no contar con un perfil apto para el desempeño del mismo.
- e. Cuando ninguna de las propuestas que se pongan a consideración del Consejo General obtenga la votación requerida de ocho votos.

I) Transparencia.

Por último, en la Base Décima de la Convocatoria se establece que en cada una de las etapas se harán públicos los resultados en los medios que determine la Comisión. Asimismo, se define que la información y documentación que integran los expedientes individuales de las personas aspirantes estará protegida en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por los motivos y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las Convocatorias para la selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Chiapas y Veracruz, mismas que forman parte del presente Acuerdo como **Anexos 1 al 15**.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

SEGUNDO. Se aprueba como fecha límite para la designación de las y los Consejeros Electorales del OPL de la entidad de **Chiapas**, a más tardar, el **31 de mayo de 2022**.

TERCERO. Se aprueba como fecha límite para la designación de las y los Consejeros Presidentes de los OPL de las entidades de **Baja California Sur, Estado de México, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz (presidencia y consejería)**, a más tardar, el **30 de junio de 2022**.

CUARTO. Se aprueba como fecha límite para la designación de las y los Consejeros Presidentes de los OPL de las entidades de **Aguascalientes, Coahuila, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Tlaxcala**, a más tardar, el **22 de agosto de 2022**.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto en las entidades en las que se llevará a cabo el proceso de selección y designación respectivo, y por conducto de la Unidad Técnica, a los OPL cuyo órgano superior de dirección será renovado.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gestione la difusión de las Convocatorias en el portal de Internet del Instituto, en los estrados de las oficinas del Instituto en las entidades correspondiente y en al menos un periódico de circulación nacional y uno en cada una de las entidades correspondientes.

SÉPTIMO. Se instruye a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto en las entidades respectivas, para que por su conducto se realicen las gestiones necesarias para que las Convocatorias se publiquen en los portales de Internet del OPL correspondiente.

OCTAVO. Se instruye a las y los vocales integrantes de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales de las entidades federativas donde se realizará el proceso de selección y designación, para que difundan el contenido de las Convocatorias en las universidades, instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas, con líderes de opinión y en Órganos Constitucionales Autónomos, tanto a nivel federal como local.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

NOVENO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que proporcionen a la Comisión y a la Unidad Técnica el apoyo necesario para la organización y desarrollo de las actividades previstas en la Convocatoria objeto del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Jurídica del Instituto brindar el apoyo necesario, de conformidad con la normativa aplicable, para realizar los instrumentos jurídicos necesarios con las instituciones encargadas de la aplicación del examen de conocimientos y del ensayo.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

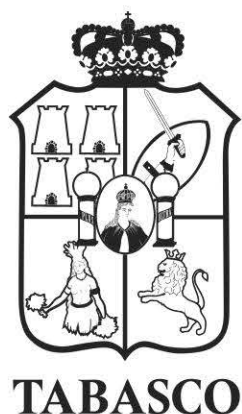
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de febrero de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: UvmhlcuQsv5Z5kN3z+caSQSgPdvKOKfxl0VG9T5W/FS1vcLlf27hqqOSpzQYg5UjNZR8w5yn6t mcbIKrRGD9wD8UKxHpeWW41u08Y5yjeufOM9qfulu/shpl5OXnkQxFMqEnSFJ/xclVd86lgbXe0al3awp7D4KjY/E RDoUyfGhilHg4P2fSPvZPh/oEC5ova33RO4m81hy5ULTkr6nnKYaHcrPzeJXaU1hSH1FTIWBj0uoO6O40www1nW ehGanKnMLO5EpbG61Fal7+YWenreXKPQ3Ci8/YPBYtzOoYXI5VBaKbuZsEgYCLoAeFikAro8rAgQXoc7BNNIKVw ZI/kQ==